



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 30 de abril de 2024.

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR la nulidad impetrada contra el alegato de la querrela.

2º) IMPONER a **JULIO SANTIAGO CANTEROS**, DNI N° 7.860.671, ya filiado en autos, la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN** e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena, por la **CONDENA** dispuesta el 18/11 /2020 por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, al considerarlo penalmente responsable de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad de **RAÚL ARTURO FIGUEREDO**, cometido con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravado por haber sido cometida con violencias y amenazas, en calidad de partícipe necesario, conductas previstas y reprimidas por el art. 144 bis inc. 1 con las agravantes del último párrafo en función del art. 142 incs. 1 y 5 del Código Penal.

3º) DEJAR EN SUSPENSO el cumplimiento de la pena de prisión impuesta precedentemente, sujeto a las siguientes condiciones que deberá cumplir durante el término de **DOS (2) AÑOS** (arts. 26 y 27 bis CP): a) Fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (Delegación Corrientes); y b) Abstenerse de mantener contacto con familiares de la víctima.

4º) DEVOLVER a origen los elementos de prueba oportunamente requeridos, así como los efectos y elementos personales que correspondieren, firme que quede la presente.

5º) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad, si correspondiere.

6º) FIJAR la Audiencia del día 9 de mayo de 2024 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente resolución en la sede del Tribunal.

7º) COMUNICAR a la Dirección de Personal del Ejército Argentino, acompañando testimonio de la presente y de decisorio de la CFCP a sus efectos; una vez firme este pronunciamiento.

8º) DAR cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de resoluciones judiciales.

9º) REGISTRAR, cursar las demás comunicaciones correspondientes y una vez firme la presente practicar por secretaría el cómputo de pena correspondiente, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN).

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANCO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#19678451#410049966#20240430144557886

Fecha de firma: 30/04/2024

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#19678451#410049966#20240430144557886